NOS LOS INQUISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEdad, y Apostasia, En esta Ciudad, y Arcobispado de Mexico, Estados, y Provincias de la Nueva-España: Nueva-Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatan, Verapaz, Honduras: Yslas Philippinas, y sus districtos, y jurisdicciones. Por authoridad Apostolica, &c.

A Todos los vezinos y moradores estantes, y residentes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro districto, de qualquier Estado, Condicion, Preeminencia, ò Dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, y à cada vno, y qualquier de vos, à cuya noticia viniere lo contenido en esta Nuestra Carta en qualquiera manera, salud en nuestro Señor IESU Christo, que

es verdadera ſalud. Y à los Nueſtros Mandamientos, que mas verdaderamente ſon dichos Apoſtolicos, firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Hazemos ſaber, que ante NOS pareciò el Promotor Fiſcal del Sancto Officio, y nos hizo Relacion, diziendo: Que bien Sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias, y tiempo à eſta parte por NOS en muchas Ciudades, Villas, y Lugares deſte nueſtro diſtricto, no ſe havia hecho Inquiſicion, ni Viſita General. Por lo qual no havian venido à Nueſtra noticia muchos delictos, que ſe aviã cometido y perpetrado contra Nueſtra Sancta Fè Catholica, y eſtaban por punir, y caſtigar, y que dello ſe ſiguia deſſervicio à Nueſtro Señor, y gran daño, y perjuyzio à la Religion Chriſtiana, que NOS Mandaſemos, è hizieſſemos la dicha Inquiſicion, y Viſita General, leyendo para ello Edictos publicos, y caſtigando los que ſe hallaſſen culpados, de manera que nueſtra Santa Fe Catholica ſiempre fueſſe enſalçada, y aumentada.

Y NOS viſto ſu pedimento ſer juſto, queriendo prover cerca dello lo que conviene al ſervicio de Dios Nueſtro Señor: MANDAMOS dar, y Dimos la preſente para vos, y cada vno de vos en la dicha razon, para que ſi pudieredes, ò entendieredes, ò huviereades viſto ò oydo dezir, que alguno, ò algunas perſonas, vivos, preſentes, ò abſentes, ò difunctos, ayan hecho, ò dicho, ò creydo algunas opiniones, ò palabras hereticas, ſoſpechoſas, erronicas, temerarias, mal ſonantes, eſcandaloſas, ò blaſphemia heretical contra Dios Nueſtro Señor, y ſu Sancta Fè Catholica, y contra lo que Tiene, Predica, y Enſeña Nueſtra Sancta Madre Igleſia Romana, lo digays, y manifeſteis ante NOS.

Ley de Moyſen.

CONVIENE à ſaber, ſi ſabeys, ò aveys oydo dezir, que alguna, ò algunas perſonas ayan guardado algunos Sabados por honra, guarda, y obſervancia de la Ley de Moyſen, viſtiendoſe en ellos camiſas limpias, y otras ropas mejoradas de fieſtas, poniendo en las meſas manteles limpios, y echando en las camas ſavanas limpias, por honra del dicho Sabado, no haziendo lumbre, ni otra coſa alguna en ellos, guardandolos deſde el Viernes en la tarde. O que ayan purgado, ò deſſebado la carne, que han de comer, echandola en agua por la deſangrar. O que ayan ſacado la landrezilla de la pierna del carnero, ò de otra qualeſquier res. O q̃ ayã degollado rezes, ò aves q̃ han de comer atraveſadas, diziẽdo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la vña; por ver ſi tiene mella, cubriendo la ſangre con tierra. O que ayan comido carne en Quareſma, y en otros dias prohividos por la Sancta Madre Igleſia, ſin tener neceſſidad para ello, teniendo, y creyendo que la podian comer ſin pecado. O que ayan ayunado el ayuno mayor, q̃ dizen del perdon, andando aquel dia

dia deſealços. O ſi rezaſſen oraciones de Judios, y â la noche ſe demandaſſen perdon los vnos à los otros, poniendo los padres à los hijos la mano ſobre la cabeça ſin los ſantiguar, ni dezir nada, ò diziendo, de Dios, y de mi ſeays bendecidos, por lo que diſpone la Ley de Moyſen, y ſus ceremonias. O ſi ayunaſen el ayuno de la Reyna Heſter, ò el ayuno de Rebeaço, que llaman del perdimiento de la caſa Santa, ù otros ayunos de Judios de entre ſemana, como el Lunes, ò el Jueves, no comiendo en los dichos dias, haſta la noche ſalida la eſtrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lavandoſe vn dia antes para los dichos ayunos, cortandoſe las vñas, y las puntas de los cabellos guardandolas, ò quemandolas, rezando oraciones Judaycas, alçando, y baxando la cabeza, bueltos de cara à la pared, y antes que las rezen labandoſe las manos con agua, ò tierra, viſtiendoſe veſtiduras de ſarga, eſtameña, ò lienço, con ciertas cuerdas, ò correguelas colgadas de los cabos con ciertos ñudos. O celebraſſen la Paſqua del Pan Cenceño, començando à comer lechugas, apio, ù otras verduras en los tales dias. O guardaſſen la Paſqua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, ò paramentos, comiendo, y recibiendo colacion, dandola los vnos à los otros. O la fieſta de las Candelillas, encendiendo la vna à la otra, haſta diez, y deſpues tornandolas à matar, rezando oraciones Judaicas en los tales dias. O ſi bendixeſen la meſa ſegun coſtumbre de Judios. O bebiendo vino caſer. O hizieſſen la Baraha, tomando el vaſo del vino en la mano, diziendo ciertas palabras ſobre el, dando à beber à cada vno vn trago. O ſi comieſſen carne degollada de mano de Judios, ò comieſſen à ſu meſa con ellos, y de ſus manjares. O ſi rezaſſen los Pſalmos de David ſin Gloria Patri. O ſi eſperaſſen el Meſſias, y dixeſſen que el Meſſias prometido en la Ley no era venido, y que havia de venir, y le eſperaban para que los ſacaſſe del captiverio en que dezian q̃ eſtavã, y los llevaſſe à tierra de Promiſſion. O ſi alguna muger guardaſſe quarenta dias deſpues de parida ſin entrar en el Templo, por ceremonia de la Ley de Moyſen. O ſi quando naçen las criaturas las circuncidaſſen, ò puſieſſen nombres de Judios, llamandolos aſſi. O ſi los hizieſſen raer la Chriſma, ò labarlos deſpues de Baptizados, dõde les ponẽ el Oleo, y chriſma. O à la ſeptena noche del nacimiẽto de la criatura, poniendo vn vaſin con agua, echando en èl oro, plata, aljofar, trigo, cevada, y otras coſas, lavando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras. O huvieſſe hecho hadas à ſus hijos. O ſi algunos eſtan caſados à modo Judaico. O ſi hizieſſen el Ruaya, que es quando alguna perſona parte camino. O ſi traxeſſen nominas Judaycas. O ſi al tiempo que amaſſan ſacaſſen la hala de la maſſa, y la echaſſen à quemar por ſacrificio. O ſi quando eſta alguna perſona en el articulo de la muerte le bolvieſſen a la pared à morir,

rir, y muerto le labassen con agua caliente, rapando la barba, y debaxo de los braços, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nuevo, calçones, y camissa, y capa plegada por cima, poniēdoles à la cabeça vna almohada con tierra virgen, ò en la voca moneda de aljofar, ù otra cosa. O los endechassen, ò derramassen el agua de los cantaros, y tinajas en las casas del difuncto, y en las otras de el barrio por ceremonia Judayca, comiendo en el suelo tras las puertas, pescado, y azeytunas, y no carne, por duelo del difuncto, no saliendo de casa por vn año, por observancia de la dicha Ley. O si los enterrassen en tierra virgen, ò en ossario de Judios. O si algunos se han ido à tornar Judios. O si alguno ha dicho, que tan buena es la Ley de Moysen, como la de nuestro Redemptor Jesu Christo.

Secta de Mahoma.

OSI sabeys, ò aveys oydo dezir, que algunas personas ayan dicho, ò afirmado, que la Secta de Mahoma, es buena, y que no ay otra para entrar en el Paraysо. Y que JESU-Christo no es Dios, sino Propheta. Y que no naciò de Nuestra Señora siendo Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. O q̄ ayan hecho algunos ritos, ceremonias de la Secta de Mahoma, por guarda, y observancia de ella, assi como si huviessen guardado los Viernes por fiesta, comiēdo carne en ellos, ò en otros dias prohibidos por la Sācta Madre Iglesia, diziendo, que no es pecado, vistiendose en los dichos Viernes camisas limpias, y otras ropas de fiesta. O ayan degollado aves, ò rezes, ù otra cosa, atravessando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, bolviendo la cara azia el Alquibla, que es azia el Oriente, diziendo, Vizmelea, y atando los pies à las rezes. O que no coman ningunas aves que esten por degollar, ni que esten degolladas de mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido en la Secta de Mahoma. O que ayan retajado à sus hijos, poniendoles nombres de Moros, y llamandoles assi, o que se llamassen nombres de Moros, ò que se huelgen que se los llamen. O que ayan dicho, que no ay mas que Dios, y Mahoma su mensajero. O que ayan jurado por el Alquibla, ò dicho, Alayminçula, q̄ quiere dezir, por todos los juramentos. O que ayan ayunado el ayuno del Romadan, guardando su Pasqua, dando en ella à los pobres limosna, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia, hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne, ò lo que quieren. O que ayan hecho el çahor, levantandose à las mañanas antes que amanezca à comer, y despues de haver comido, labarse la boca, y tornarse à la cama. O que ayan hecho el Guadoc, labandose los braços, de las manos à los codos, cara, voca, narizes, oydos, y piernas, y partes vergonçosas. O que ayan hecho despues el Zalà, bolviendo la cara azia el Alquibla diziendo ciertas palabras en Arabigo, rezando la oracion del Andu-

lu-

luley, y colhua, y la gualiat, y otras Oraciones de Moros. Y que no coman tozino, ni bevan vino por guarda, y observancia de la Secta de los Moros. O que ayan guardado la Pasqua del carnero, haviendole muerto, haziendo primero el guadoc. O si algunos se ayan calado segun rito y costumbre de Moros. Y que ayan cantado cantares de Moros, ò hecho Zambras, ò Leilas, con instrumentos prohibidos. O si huviese alguno guardado los cinco Mandamiẽtos de Mahoma. O que aya puesto à si, ò à sus hijos, ò à otras personas Hanças, que es vna mano, en remembrança de los cinco Mandamientos. O que ayan labado los difuntos, amortajandolos con lienço nuevo, enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniendolos de lado con vna piadra à la cabeçera, poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares. O que ayan llamado, o invocado à Mahoma en sus necessidades, diziendo que es Propheta, y mensajero de Dios, y que el primer Tẽplo de Dios, fue la casa de Meca, donde dizen està enterrado Mahoma. O que ayan dicho, que no se baptizaron con creencia de Nuestra Santa Fè Catholica. O que ayan dicho, que buen siglo ayan sus padres, ò abuelos, que murieron Moros, ò Judios. O que el Moro se salva en su Secta, y el Judio en su Ley. O si alguno se ha pasado à Berberia, y renegado de Nuestra Sãta Fè Catholica, ò à otras partes y lugares fuera destos Reynos, à se tornar Judio, ò Moro. O q̃ ayan hecho, ò dicho ritos, ò ceremonias de Moros.

Secta de Lutero.

OSI SABEIS, ò aveis oydo dezir, que alguno, ò algunas personas ayan dicho, tenido, ò creido, que la falsa, y dañada Secta de Martin Luthero, y sus sequaces, es buena, ò ayan creido y aprobado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es necessario que se haga la confession al Sacerdote, que basta confessarse à solo Dios. Y que el Papa, ni Sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la Hostia consagrada no està el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor IESV-Christo. Y que no se ha de rogar à los Santos. Y que no ha de haver Imagenes en las Iglesias. Y que no ay Purgatorio. Y que no ay necessidad de rezar por los difuntos. Y que no son necessarias las obras, que basta la Fè con el Baptismo para salvarse. Y que qualquiera pueda confessar, y comulgar vno à otro debaxo de entrambas especies pan y vino. Y que el Papa no tiene poder para dar Indulgencias, perdones, ni Bulas. Y que los Clerigos, Frayles y Monjas se puedan casar. O que ayan dicho, que no ha de haver Frayles, ni Monjas, ni Monasterios, quitando las ceremonias de la Religion. O que ayan dicho, que no ordenò, ni instituyò Dios las Religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados, que el de la Religion, ni de los Clerigos, y Frayles. Y que no aya fiestas mas de los Domingos. Y que no es pecado comer carne en Viernes, ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no ay ningun dia prohibido para ello. O que ayan tenido, ò creido alguna, ò algunas otras opiniones del dicho Martin Lu-

Luthero, y sus sequaces. O se ayan ido fuera destos Reynos à ser Lutheranos.

Secta de los Alúbrados.

OSI SABEIS, ò aveis oido dezir, que alguna, ó algunas personas vivas ò difuntas, ayan dicho, ò afirmado, que es buena la Secta de los Alumbrados, ò Dexados, especialmente, que la Oracion mental està en precepto Divino, y que con ella se cumple todo lo demàs. Y que la Oracion es Sacramento debaxo de accidentes. Y que la Oracion mental es la que tiene este valor. Y que la Oracion vocal importa muy poco. Y que los Siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer à Prelado, ni Padre, ni Superior, en quanto mandaren cosa que estorve las horas de la Oracion mental, y contemplacion. Y que dizen palabras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio. Y que nadie puede alcançar el secreto de la virtud, sino fuere discipulo de los maestros q̃ enseñan la dicha mala doctrina. Y q̃ nadie se puede salvar sin la Oracion que hazen, y enseñan los dichos maestros, y no se confessando con ellos generalmente. Y que ciertos ardores, temblores, y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ellos se conoce que estàn en gracia, y tienen el Espiritu Santo. Y que los perfectos no tienen necessidad de hazer obras virtuosas. Y que se puede veer, y se vee en esta vida la Essencia Divina, y los Misterios dela Trinidad, quando llegan à cierto punto de perfeccion. Y que el Espiritu Santo immediatamente govierna à los que assi viven. Y que solamente se ha de seguir su movimiento, è inspiracion interior, para hazer ò dexar de hazer qualquier cosa. Y que al tiempo de la elevacion del Santissimo Sacramento, por rito, y ceremonia necessaria se han de cerrar los ojos. O que algunas personas ayan dicho, ò afirmado, que aviendo llegado à cierto punto de perfeccion, no pueden ver Imagenes Santas, ni oyr sermones, ni palabra de Dios, ò otras cosas de la dicha secta, y mala doctrina.

Diversas heregias.

OSI SABEIS, ô aveis oydo dezir otras algunas heregias, especialmente, que no ay Parayso, ò gloria para los buenos, ni infierno para los malos, y que no ay mas de nacer y morir. O algunas blasphemias hereticales, como son: no creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor, y contra la Virginidad y limpieza de Nuestra Señora la Virgen MARIA, ò contra los Santos, y Santas del Cielo. O que tengan, ò ayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos, preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellos. O ayan sido bruxos, ò bruxas, ò ayan tenido pacto tacito, ò expresso con el demonio, mesclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo à la criatura lo que es solo del Criador. O que alguno siendo Clerigo, ò de Orden sacro, ò Frayle professo se aya casado. O que alguno no siendo ordenado de Orden Sacerdotal aya dicho Missa, ò administrado alguno de los Sacramentos de Nuestra Santa Madre Iglesia.

O que

Solicitud.

O Que algun Confessor, ô Confessores, Clerigos, ò Religiosos, de qualquier estado, grado, condicion, ô preeminencia que fueren (aunque sean de las Religiones, Congregaciones, ô Confraternidades exemptas ò privilegiadas, ò immediatamente sujetas à la Sede Apostolica en el acto de la confession, ò proximamente à ella, antes de começar la Confession Sacramental, ò despues de acabada, y de la absolucion, ò con ocasion de haverse confessado, ò irse à confessar, aunque con efecto no se siga la confession Sacramental) solicitaren, ô procuraren a sus hijos, o hijas espirituales de entrambos sexos, por obra, ô de palabra para actos torpes, y deshonestos, ò tuvieren con las dichas personas qualesquier conversaciones, y platicas deshonestas, ò profanas, encaminadas à deshonestidad, ò trato, y comunicacion indecente. O las solicitaren para que sean terceros, ô terceras de otras personas para el mismo fin deshonesto, ò sin ocasion, ni intento de la confession Sacramental, ni haver de confessar à las dichas personas tuvieren con ellas los dichos tratos, y conversaciones ilicitas en los confessionarios, y otros qualesquier lugares, fingiendo apariencias de que se confiessan, ò se quieren confessar. O que alguno, ò algunos confessores absolvierē à qualesquiera de las dichas personas q̃ huvieren sido solicitadas en qualesquier caso ò forma delas de suso referidas, sin remitirlas ante NOS, para que lo manifiesten: ô las dixeren, ô enseñaren que no tienen obligacion de manifestarlo: Porque sin embargo del Breve de Nuestro Sanctissimo P. Gregorio XV. expedido en treinta de Agosto del año pasado de mil seiscientos y veinte y dos por particular declaracion suya, para las Inquisiciones de los Reynos, y señorios de su Magestad, determinò su Santidad, que el castigo de este delicto, toca privativamente al Santo Officio de la Inquisicion.

Casados dos, ò mas vezes, y otros errores.

O SI alguna otra persona se ha casado segunda, ò mas vezes, teniēdo su primera muger, ò marido vivos. O que alguno aya dicho ò afirmado que la simple fornicacion, ò dar à vsura, ò logro, ò perjurarse no es pecado. O que es mejor, y vale mas estar vno amancebado, que casado. O que ayan hecho vituperios, y malos tratamientos à Imagines de Santos, ò Cruces. O que alguno no aya creido en los Articulos de la Fè, ò ayan dudado de alguno dellos. O que aya estado vn año, ô mas tiēpo excomulgado, ò aya menospreciado, y tenido en poco las cēsuras de la Santa Madre Iglesia, diziēdo, ò haziēdo cosa alguna contra ellas. O si sabeis, ô aveis oydo dezir, que alguna, ò algunas personas so color de Astrologia, ò lo q̃ saben por las estrellas y sus aspectos, ò por las rayas, y señales de las manos, y por otra qualquier arte, ciencia, ò facultad, ú otras varias respondā, y anuncien las cosas por venir, dependientes de la libertad, y libre albedrio del hombre, ò los casos fortuitos que han de acontecer, ò lo hecho, y acontecido en las cosas passadas, ocultas, y libres diziendo, y affirmando, ò dando à entender, que ay reglas, arte, ò ciencia para poder saber seme-

Libros, y otras cosas.

mejantes cosas. O q̃ las vayan à preguntar, y consultar, siendo como todo ello es para los tales efectos falso, vano, y supersticioso, en gran daño, y perturbacion de nuestra Religion, y Christiandad.

O Si sabeis, ò aveis oido dezir, q̃ algunas personas ayan tenido, ò tengan algunos libros de la Secta, y opiniones del dicho Martin Luthero, ò otros Hereges, ò el Alcoran, ò otros libros de la Secta de Mahoma, ò Biblias en Romance, ò otros qualesquier de los reprobados, y prohibidos por las censuras, y catalogos del S. Oficio de la Inquisicio. O q̃ algunas personas no cumpliendo lo q̃ son obligados, han dexado de dezir, y manifestar lo q̃ saben, ò han oido dezir, ò dicho, y persuadido à otras personas q̃ no lo manifiesten. O q̃ han sobornado testigos para tachar falsamente lo q̃ han depuesto en el S. Officio. O q̃ algunas personas ayan depuesto falsamẽte contra otras por les hazer mal, y daño, y macular su honra. O q̃ ayan encubierto, receptado, ò favorecido algunos Hereges encubriẽdo sus personas, ò sus bienes. O q̃ ayan puesto impedimento por si, ò por otros al libre, y recto exercicio del S. Officio, y Officiales, ò Ministros del. O que ayan quitado, ò hecho quitar algunos Sambenitos donde estaba puestos po el S. Oficio, ò ayan puesto otros. O q̃ los q̃ han sido reconciliados, y penitẽcia dos por el S. Oficio, no han guardado ni cũplido las carcelerias, ni penitẽcias q̃ les fuerõ impuestas. O si han dexado de traer publicamente el Habito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O q̃ algunos reconciliados ò penitenciados han dicho, q̃ lo q̃ confessarõ en el S. Officio assi de si, como de otras personas, no fuesse verdad, ni lo avia hecho, ni cometido, y q̃ lo dixerõ por temor, ò por otros respectos. O q̃ ayan descubierto el secreto q̃ les fue encomendado en el S. Officio. O que algunos ayã dicho, q̃ los relaxados por el S. Officio fueron condenados sin culpa, y q̃ murieron martyres. O q̃ algunos q̃ ayan sido reconciliados, ò hijos, ò nietos de cõdenados por el delicto y crimen de la Heregia, ayan vsado, y vsen Oficios publicos, y de honra, q̃ les son prohibidos por derecho comun, leyes, y pregmaticas destos Reynos, è instrucciones del S. Oficio. O q̃ se ayan hecho Clerigos. O q̃ tengã alguna dignidad Ecclesiastica, ò seglar, ò insignias della. O ayã traido cosas prohibidas, como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, ò cavalgado à cavallo. O que en poder de algun Escrivano, ò Notario, ò en otra pesona esten algunos processos, autos, denunciaciones, informaciones, ò probanzas, tocantes à los delictos en esta nuestra Carta referidos.

PORENDE por el thenor de la presente, amonestamos, exhortamos, y requirimos, y en virtud de Santa Obediencia, y sopena de excomunion mayor *latæ sententiæ trina Canonica monitione præmissa* MANDAMOS à todos, y qualesquier de vos, que si supieredes, ò huvieredes hecho, visto, ò oido dezir, que alguna persona aya hecho, dicho, tenido, ò afirmado algunas cosas de las de arriba dichas, y declaradas, ò otra qualquiera que sea contra Nuestra Santa Fee Catho-

tholica, y lo que Tiene, Predica, y Enseña Nuestra Santa Madre Iglesia de Roma, assi de vivos, presentes, ò absentes, como difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque assi conviene) vengais, y parescais ante NOS personalmente à dezirlo, y manifestarlo, dentro de seis dias primeros siguientes, despues, que esta Nuestra Carta fuere leida, y publicada, ò como della parte supieredes en qualquier manera, con apercebimiento, que vos hazemos, que passado el dicho termino, lo susodicho, no cumpliendo: Demas, que avreis incurrido en las dichas penas y Censuras, procederemos contra los que rebeldes, è inobedientes fueredes, como contra personas, que malicioſamente callan, y encubren las dichas cosas, y sienten mal de las cosas de Nuestra Santa Fe Catholica, y Censuras de la Iglesia. Y por quanto la absolucion del crimen, y delicto de la heregia Nos està especialmente reservada. MANDAMOS, y prohivimos so la dicha pena, à todos, y qualesquier Confessores, Clerigos, ò Religiosos, que no absuelvan à persona alguna, que cerca de lo susodicho estè culpada, ò no huviere dicho, ò manifestado en el Santo Officio, lo que dello supiere, ò huviere oido dezir, antes la remitan ante NOS, para que sabida, y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles Christianos conocidos y honrados, y Nuestra Santa Fe Catholica aumentada, y ensalçada. Y para que lo susodicho venga à noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros Nombres, sellada con el Sello deste Santo Officio, y refrendada del infra-escripto Secretario del Secreto del, en la Ciudad de Mexico, y sala de nuestra Audiencia à dias del mes de

BA7--
T822n
2-SIZE

19-172

[illegible]
[illegible]
[illegible]